



RESOLUCION NUMERO (000712) DE 2023

21 NOV 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Rionegro Santander con fundamento en la modificación del decreto 022 de fecha 22 de marzo del 2023, modificación que se materializó a través del Decreto número 077 del 31 de agosto del 2023 que se emitió como respuesta administrativa a los efectos adversos que la temporada de lluvias provocó en el municipio, específicamente en viviendas y vías de esa jurisdicción municipal.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ**, Alcalde del municipio de Rionegro Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 077 del 31 de agosto del 2023) son las que a continuación se refieren:

3) *Que la magnitud de las afectaciones causadas por las continuas lluvias en el municipio de Rionegro en el mes de agosto de 2023, materializó los criterios para la modificación de los términos de la calamidad pública, como quiera que las fuertes lluvias han desestabilizado el equilibrio existente generando nuevos escenarios de riesgo como en las viviendas urbanas y rurales afectadas, por lo cual se hace necesario que el CMGRD otorgue concepto favorable para la modificación del decreto No. 22 de marzo 22 de 2023 por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Rionegro en los términos de las nuevas condiciones de riesgo generadas.*

4) *Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de evaluar los nuevos daños sufridos por la continuidad de las lluvias durante el mes de agosto, las cuales generaron nuevos eventos de riesgos por lo cual el CMGRD mediante acta No. 11 de agosto 31 de 2023 otorgó concepto favorable para modificar los términos del decreto No. 22 de fecha 22 de marzo 2023 por el cual se declaró la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Rionegro, con el fin de atender las áreas afectadas mediante la activación de la estrategia de respuesta a la emergencia y la modificación del plan de acción específico para*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01 1
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 9

la rehabilitación y recuperación de las vías terciarias así como las viviendas urbanas y rurales afectadas por las continuas lluvias en el municipio.

5) Que la medida de mitigación requerida para la rehabilitación y recuperación de las vías terciarias de Villa Paz, Galanes, San Jorge, Llano de Palmas, El Boquerón, Brisas, Tambo Quemado, San Juan, La Colorada, El Samán, Los Cocos y San Isidro Bajo afectadas con derrumbes, desprendimientos de rocas, escurrimiento de taludes se hace necesario el suministro de horas maquinaria amarilla y material granular para el mejoramiento y conformación de la rasante de las vías afectadas y así reducir los niveles de riesgo en la población, por lo cual el municipio, solicitará el apoyo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en atención a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva.

6) Que el día 22 de agosto de 2023 se presentó en las horas de la madrugada una fuerte ráfaga de viento acompañada de lluvias continuas lo cual ocasionó afectaciones a viviendas en sus cubiertas y muros generando afectaciones en la estructura de las viviendas.

7) Que como medida correctiva para la rehabilitación y recuperación de las viviendas afectadas en diferentes veredas en el municipio de Rionegro se activó la Estrategia de Respuesta a la emergencia el día 22 de agosto para la cual se elaboró un censo de las familias y personas afectadas, priorizando las viviendas que requieren intervención inmediata, o con el fin de otorgar ayudas humanitarias como plásticos, láminas de zinc y materiales de construcción (cemento y ladrillos) como medida de atención temprana.

...

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el decreto 022 de fecha 22 de marzo 2023, el cual declaró la calamidad pública en el Municipio de Rionegro (Santander), con el fin de incorporar las nuevas áreas afectadas y realizar las acciones contractuales y administrativas necesarias para la reducción y mitigación del riesgo mediante la intervención correctiva de suministro de ayuda humanitarias como plásticos, láminas de zinc y materiales de construcción (cemento y ladrillos) como medida de atención temprana y demás medidas de mitigación necesarias para la atención de la emergencia.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Rionegro Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 22 de septiembre del 2023, por el cual el Alcalde del municipio de Rionegro Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generadas en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio. (folio 1 a 3)
2. Copia del Decreto 022 del 22 de marzo del 2023 que declara la calamidad pública en el municipio de Rionegro (folio 4 a 11)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

3. Copia del Acta número 5 de fecha 21 de marzo del 2023, sesión ordinaria del Consejo municipal de Gestión del riesgo de Desastres del municipio de Rionegro Santander (folio 12 a 30)
4. Copia del Acta número 7 de fecha 04 de mayo del 2023, sesión ordinaria del Consejo municipal de Gestión del riesgo de Desastres del municipio de Rionegro Santander (folio 31 a 41)
5. Copia del plan de acción (folio 42 a 48)
6. Copia del Decreto 077 del 31 de agosto del 2023 que modifica la declaratoria de la calamidad pública en el municipio de Rionegro (folio 49 a 51)
7. Copia del Acta número 11 de fecha 31 de agosto del 2023, sesión ordinaria del Consejo municipal de Gestión del riesgo de Desastres del municipio de Rionegro Santander (folio 52 a 68)
8. Copia del plan de acción (folio 69 a 75)
9. Copia en medio magnético de los soportes documentales del contrato de suministro identificado con el consecutivo 348 del 19 de septiembre del 2023, que tuvo por objeto "Suministro de materiales para la rehabilitación de las viviendas afectadas por los eventos climáticos según lo establecido en el plan de acción específico (PAE) de la calamidad pública declarada mediante Decreto número 022 de marzo 22 de 2023 y modificada mediante el Decreto número 077 de agosto 31 de 2023, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) suscrito con el contratista Jairo Osorio Caballero.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Rionegro Santander con ocasión de la modificación de la calamidad pública realizada a través del Decreto 077 del 31 de agosto del 2023, como consecuencia de las afectaciones que generó la temporada de lluvias que trajo consigo fuertes vientos que afectaron tejados de viviendas rurales y urbanas, así como también las afectaciones a la red vial terciaria del municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones
Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 9

propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

Escuchamos, Observamos, Controlamos



“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

....”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 9

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Rionegro - Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la modificación de la declaración de calamidad pública inicial, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la modificación de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Rionegro Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que generó la temporada de lluvias ocurrida en el mes de agosto del 2023, y que afecto de manera particular al municipio de Rionegro y que motivo realizar la modificación de la calamidad que se hallaba en curso por las afectaciones provocadas por el fenómeno lluviosos en el mes de marzo del 2023 y que a la postre generó la suscripción del contrato de suministro identificado con el consecutivo 348 del 19 de septiembre del 2023, que tuvo por objeto “Suministro de materiales para la rehabilitación de las viviendas afectadas por los eventos climáticos según lo establecido en el plan de acción específico (PAE) de la calamidad pública declarada mediante Decreto número 022 de marzo 22 de 2023 y modificada mediante el Decreto número 077 de agosto 31 de 2023, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) suscrito con el contratista Jairo Osorio Caballero.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la modificación de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Rionegro Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 9

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato suscrito en el marco de la referida declaratoria, haciendo la salvedad que la misma fue producto de las fuertes lluvias y vientos que experimento en el mes de agosto el municipio de Rionegro - Santander, que según lo plasmado en las actas de reuniones del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres y en el mismo registro fotográfico aportado como prueba de la declaratoria, provocó daños en los techos de muchas viviendas y vías terciarias tal como se observa en el registro fotográfico que se aportó en medio magnético, pero que por la resolución de esas imágenes no es posible citar en esta oportunidad.

No obstante la imposibilidad técnica de citar las imágenes de los daños que sufrieron las viviendas del municipio de Rionegro Santander, en el mes de agosto del 2023 por cuenta de la temporada de lluvias, esta Contraloría General de Santander evidencia las afectaciones referidas por el burgomaestre del municipio de Rionegro Santander, y que de hecho requerían medidas urgentes para conjurar y/o contrarrestar los efectos adversos provocados en los bienes de los habitantes que resultaron afectados.

Por lo anterior, es decir por advertir como ciertas las afectaciones a las viviendas del municipio de Rionegro Santander en el mes de agosto, se pasó a analizar la contratación realizada para conjurar las referidas afectaciones, y se observa que los elementos adquiridos por la contratación realizada en el marco de la modificación de la calamidad pública (Decreto 077 del 31 de agosto del 2023) fue coherente con el ánimo de reparar las afectaciones en la infraestructura de las viviendas que resultaron con daños en sus tejados y paredes, pues se adquirieron, ladrillos, tejas, amarres, plástico negro y cemento gris; elementos que ciertamente permiten reparar las afectaciones que la temporada invernal provocó en las viviendas del municipio de Rionegro Santander, tal como se enuncio en el acto administrativo que modificó la declaratoria de calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la alcaldía del municipio de Rionegro Santander, con ocasión de la modificación de la declaratoria de calamidad pública, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, ya que existieron afectaciones que requirieron acciones positivas de restauración de los inmuebles que sufrieron los embates de la temporada invernal y ciertamente los elementos adquiridos a través del único contrato suscrito en esta oportunidad, suplen las necesidades provocadas por la temporada de lluvias, es decir que las causales para esta específica contratación, fueron acordes a los hechos naturales o antropogenicos de que trata el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, de acuerdo a los argumentos referidos anteriormente.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

Escuchamos, Observamos, Controlamos

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por el señor **RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ**, Alcalde del municipio de Rionegro Santander, en el marco del Acto Administrativo de modificación de la declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 077 del 31 de agosto del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'467.170 expedida en Rionegro Santander, en calidad de Alcalde del municipio de Rionegro Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 21 NOV 2023

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA- Contralora Auxiliar de Santander

Escuchamos, Observamos, Controlamos